



REGLAMENTO DE PANAM SPORTS PARA LA PREVENCIÓN DE MANIPULACIÓN DE COMPETICIONES

Preámbulo

- a. Reconociendo el peligro que representa a la integridad del deporte la manipulación de competiciones deportivas, Panam Sports replantea su compromiso por salvaguardar la integridad del deporte, incluyendo la protección de atletas limpios, según se establece en la Agenda Olímpica 2020;
- b. Debido a la naturaleza compleja de esta amenaza, Panam Sports reconoce que no puede lidiar con esta amenaza por sí sola y por lo tanto, la cooperación de las autoridades públicas, en particular las entidades a cargo del orden público y de las apuestas en el deporte, es crucial;
- c. Panam Sports declara su compromiso de apoyar la integridad del deporte y la lucha contra la manipulación de competiciones acatando los estándares definidos en el Código del Movimiento Olímpico para la Prevención de la Manipulación de Competiciones y lo referido al respecto en el Reglamento de los Juegos Panamericanos y el Código de Ética de Panam Sports;
- d. Será responsabilidad de todos los Participantes estar conscientes de este Reglamento incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, qué conductas constituyen una infracción a este Reglamento y cumplir este Reglamento. Los participantes deben estar conscientes además de que una conducta prohibida conforme este Reglamento puede constituir también una ofensa criminal y/o una infracción a otras leyes y reglamentos vigentes. Los Participantes deben cumplir todas las leyes y reglamentos vigentes en todo momento.

Artículo 1 - Definiciones

- 1.1 “Beneficio” significa la recepción o provisión directa o indirecta de dinero o equivalente como serían, de manera enunciativa mas no limitativa, sobornos, ganancias, obsequios u otras ventajas incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, ganancias y/o ganancias potenciales como resultado de una apuesta; lo anterior no incluirá premios monetarios oficiales, honorarios de apariciones o pagos hechos por patrocinios u otros contratos;
- 1.2 “Competición” significa cualquier competición deportiva, torneo, partido o evento organizado bajo la autoridad de Panam Sports;
- 1.3 “Información Interna” significa la información relativa a cualquier competición que una persona posea en virtud de su posición en relación con un deporte o competición, excluyendo cualquier información que ya haya sido publicada o de conocimiento general,

de fácil acceso para los miembros interesados del público o revelada de acuerdo con las normas y reglamentos que gobiernen a la respectiva competición;

- 1.4 “Participante” significa cualquier persona física o moral que pertenezca a una de las siguientes categorías:
- a. “atleta” significa cualquier persona o grupo de personas que compitan o que estén acreditadas para competir en una competición de Panam Sports;
 - b. “personal de apoyo del atleta” significa cualquier entrenador, manager, agente, personal del equipo, personal médico o paramédico que trabaje con o que atienda a los atletas que participan o que se están preparando para participar en las competiciones de Panam Sports y cualquier otra persona que trabaje con los atletas;
 - c. “oficial” significa cualquier persona que sea propietaria, inversionista, directivo, miembro del Comité Ejecutivo o miembro del personal de las entidades que organizan y/o promueven la competición de Panam Sports; así como, árbitros, miembros de jurados y otras personas acreditadas o involucradas que participen en la competición. El término también cubre a los directivos, miembros del Comité Ejecutivo y miembros del personal de Panam Sports y de los Comités Olímpicos Nacionales miembros de Panam Sports.
- 1.5 “Apuestas Deportivas, Apuesta o Apostar” significa cualquier apuesta de valor monetario en espera de un premio de valor monetario, sujeto a un hecho futuro e incierto relacionado con una competición deportiva.

Artículo 2 – Infracciones

Las siguientes conductas definidas en este Artículo constituyen una infracción a este Reglamento:

2.1 Apuestas

Apuestas en relación con cualquier edición de los Juegos Panamericanos en los que él o ella sea un Participante.

2.2 Manipulación de competiciones deportivas

Un arreglo, acto u omisión intencional dirigido a una alteración inadecuada del resultado de una competición deportiva para eliminar toda o parte de la naturaleza impredecible de la competición deportiva, con vistas a obtener un Beneficio indebido para uno mismo o para otros.

2.3 Conducta corrupta

Proporcionar, solicitar, recibir, buscar o aceptar un Beneficio relacionado con la manipulación de una competición o cualquier otra forma de corrupción.

2.4 Información Interna

- 2.4.1. El uso de Información Interna con el propósito de Apostar, cualquier forma de manipulación de las competiciones deportivas o cualquier otro propósito corrupto, ya sea por parte del Participante o a través de otra persona y/o entidad.
- 2.4.2. Revelar Información Interna a cualquier persona y/o entidad, con o sin un Beneficio, cuando el Participante sepa o debiera saber que dicha revelación podría ocasionar que la información se use con el propósito de Apostar, para cualquier forma de manipulación de competiciones o cualquier otro propósito corrupto.

2.4.3 Dar y/o recibir un Beneficio por la provisión de Información Interna, independientemente de si cualquier Información Interna es realmente proporcionada.

2.5 **Falla para informar y mecanismo para informar**

2.5.1 No informar a Panam Sports, al mecanismo relevante para revelar/informar o a la autoridad, en la primera oportunidad disponible, todos los detalles de cualquier acercamiento o invitación recibida por el Participante para involucrarse en una conducta o en incidentes que pudieran ocasionar una infracción de este Reglamento.

2.5.2 No informar a Panam Sports según se estipula en la Sección H del Código de Ética de Panam Sports, al mecanismo relevante de revelación/información o a la autoridad, en la primera oportunidad disponible, todos los detalles de cualquier incidente, hecho o asunto que llegue a la atención del Participante (o sobre el cual haya debido estar consciente), incluyendo acercamientos o invitaciones que hayan sido recibidas por parte de otro Participante para involucrarse en conductas que pudieran ocasionar una infracción a este Reglamento.

2.6 **Falta de cooperación**

2.6.1 No cooperar en cualquier investigación llevada a cabo por Panam Sports o por instrucción de ésta en relación con una posible infracción de este Reglamento incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, no proporcionar cualquier información y/o documentación y/o acceso o ayuda solicitada por Panam Sports o la entidad que dirija la investigación conforme sus instrucciones, de manera precisa, completa y sin atrasos.

2.6.2 Obstaculizar o atrasar cualquier investigación que pueda estar llevando a cabo Panam Sports o cualquier otra persona o entidad que dirija la investigación conforme sus instrucciones, en relación con una posible infracción de estas Reglas incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, alterar o destruir cualquier documentación u otra información que pueda ser relevante para la investigación.

2.7 **Aplicación de los Artículos 2.1 a 2.6**

2.7.1 Para determinar si una infracción ha sido cometida, lo siguiente no será relevante:

- a. Si el Participante está participando o no en la competición correspondiente;
- b. El resultado de la competición sobre la que se haya hecho la apuesta o sobre la que se intentó hacer una apuesta;
- c. Si un Beneficio u otra consideración fueron o no realmente otorgados o recibidos;
- d. La naturaleza o resultado de la apuesta;
- e. Si el esfuerzo o actuación del Participante en la competición correspondiente fueron (o que pudiera esperarse que lo fueran) o no afectados por los actos u omisión en cuestión;
- f. Si el resultado de la competición correspondiente fue (o que pudiera esperarse que fuera) o no afectado por los actos de omisión en cuestión;
- g. Si la manipulación incluyó o no una infracción de una regla técnica de los Juegos Panamericanos;
- h. Si a la competición asistió o no el representante nacional o internacional competente del deporte al que el Participante esté afiliado;

2.7.2 Cualquier forma de instigación, asistencia o intento por un Participante que pudiera culminar en una infracción a este Reglamento será tratado como si se hubiera cometido una infracción, ya sea si el acto resulta o no de hecho en una infracción y/o si la infracción fue cometida o no de forma deliberada o negligente.

Artículo 3 – Procedimientos Disciplinarios

3.1. Investigaciones

- 3.1.1 El Participante que se presume ha cometido una infracción a este Reglamento debe ser informado de las presuntas infracciones que se han cometido, los detalles sobre las presuntas acciones y/u omisiones y el rango de posibles sanciones.
- 3.1.2 La notificación a un Participante puede realizarse entregando la notificación al Comité Olímpico Nacional (CON) del Participante. Si el Participante afectado por una infracción a este Reglamento es un atleta o miembro de un CON o de la delegación nacional, el Presidente/Secretario General/Jefe de Misión del CON o el Jefe de Misión del Equipo Nacional debe ser informado. El CON y/o la Federación Miembro tendrá la responsabilidad y el deber de comunicar inmediatamente la notificación al Participante.
- 3.1.3 Por solicitud de Panam Sports, el Participante afectado debe proporcionar cualquier información que Panam Sports considere relevante para investigar la presunta infracción, incluyendo registros relativos a la presunta infracción (tales como números de cuenta e información de apuestas, recibos detallados de teléfono, estados de cuenta bancarios, registros de servicio de internet, computadoras, discos duros y otros artículos electrónicos para almacenar información) y/o una declaración estableciendo los hechos y circunstancias relevantes alrededor de la presunta infracción.

3.2 Audiencias

- 3.2.1 Un Participante que presuntamente ha cometido una infracción a este Reglamento tendrá derecho a una audiencia ante el Comité Ejecutivo de Panam Sports o la Comisión Disciplinaria que nombre el Comité Ejecutivo de Panam Sports para determinar si el Participante ha cometido una infracción a este Reglamento y si se le impondrá una sanción. El Participante recibirá una notificación sobre la audiencia, tendrá el derecho de asistir a su costo a la audiencia y de responder a los alegatos de una infracción a este Reglamento en la audiencia, y acatará las sanciones si ha cometido una infracción a este Reglamento, ya sea que la audiencia sea ante el Comité Ejecutivo o ante la Comisión Disciplinaria nombrada para ese fin.
- 3.2.2 La autoridad reguladora del Comité Ejecutivo de Panam Sports como se describe en el Código de Ética de Panam Sports aplicará, *mutatis mutandis*, a cualquier sanción impuesta conforme a este Reglamento por parte del Comité Ejecutivo de Panam Sports o por la Comisión Disciplinaria nombrada para ese fin.

3.3 Derechos de la persona afectada

En todos los procedimientos vinculados a infracciones a este Reglamento, deberán respetarse los siguientes derechos:

- 3.2.1 El derecho a ser informado de los cargos; y
- 3.2.2 El derecho a una audiencia justa, puntual e imparcial ya sea personalmente ante el Comité Ejecutivo de Panam Sports o la Comisión Disciplinaria y/o presentando una defensa por escrito; y
- 3.2.4 El derecho a ser acompañado y/o representado.

3.4 Carga y estándar de la prueba

Panam Sports tendrá la responsabilidad de establecer que se ha cometido una infracción. El estándar de la prueba en todos los asuntos bajo este Reglamento será a un grado de satisfacción aceptable, un estándar que se define como mayor a un simple equilibrio de probabilidades pero menor a una convicción que excluye cualquier duda razonable.

3.5 Confidencialidad

El principio de confidencialidad debe ser estrictamente respetado por Panam Sports durante todo el procedimiento; la información debe ser intercambiada solamente con las entidades cuando sea estrictamente imprescindible. Además, la confidencialidad debe respetarse estrictamente por cualquier persona afectada por el procedimiento hasta que se dé información pública sobre el caso.

3.6 Anonimato de la persona que hace un informe

La información anónima se facilita a través de la línea del COI para la Integridad y el Cumplimiento disponible en www.olympic.org/integrityhotline.

3.7 Apelaciones

De acuerdo con la Constitución de Panam Sports, las apelaciones a cualquier decisión del Comité Ejecutivo o Comisión Disciplinaria de Panam Sports deberán hacerse ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo.

Artículo 4 – Medidas Provisionales

- 4.1 Panam Sports puede imponer medidas provisionales al participante, incluyendo una suspensión provisional, cuando exista un riesgo particular para la reputación del deporte, asegurando al mismo tiempo que se respeten los Artículos 3.1 y 3.4 de este Reglamento.
- 4.2 Cuando se imponga una medida provisional, esta deberá ser considerada al determinar cualquier sanción que pueda ser finalmente impuesta.

Artículo 5 – Sanciones

- 5.1 Cuando se determine que se ha cometido una infracción, Panam Sports impondrá la sanción adecuada al Participante a partir del rango de sanciones permisibles, que pueden ir del mínimo de una advertencia al máximo de una sanción de por vida.
- 5.2 Al determinar las sanciones adecuadas aplicables, Panam Sports considerará todas las circunstancias, graves y mitigantes y detallará en la decisión por escrito el efecto de dichas circunstancias en la sanción final.
- 5.3 La ayuda sustancial proporcionada por un Participante que resulte en el descubrimiento o establecimiento de una ofensa por parte de otro Participante puede reducir la sanción que se aplique conforme este Reglamento.

Artículo 6 – Reconocimiento mutuo

- 6.1 Sujeto al derecho de apelación, cualquier decisión basada en reglamentos en cumplimiento del Código del Movimiento Olímpico para la Prevención de la Manipulación de Competiciones será reconocida y respetada por Panam Sports.
- 6.2 Panam Sports reconocerá y respetará la(s) decisión(es) que tome cualquier otro organismo deportivo o tribunal con jurisdicción competente que no sea una Organización Deportiva como se define en este Reglamento.

Artículo 7 – Vigencia

Este Reglamento entra en vigor el 28 de marzo del 2019, fecha de su aprobación y adopción por parte del Comité Ejecutivo de Panam Sports.